

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR OBLIGATORIA DE LOS VEHÍCULOS RADICADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OPTATIVA DE LOS RADICADOS EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales regirá la "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR OBLIGATORIA DE LOS VEHÍCULOS RADICADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OPTATIVA DE LOS RADICADOS EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN".

**Artículo 2.- Definiciones y terminología**

A los efectos de la aplicación e interpretación del presente Pliego y de todo otro documento contractual de la licitación regida por él, para la terminología que se consigna en el presente artículo, se adoptan los siguientes significados:

**ACTA DE HABILITACIÓN DE LAS OBRAS:** Es el acta de constatación por la cual el Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires certifica que las obras necesarias para desarrollar el servicio se encuentran terminadas conforme a la documentación contractual y en condiciones de funcionamiento.

**ACTO DE ADJUDICACIÓN:** Es el acto administrativo por el cual se selecciona a la/s Oferta/s más conveniente/s para la prestación del servicio de verificación técnica vehicular.

**ADJUDICATARIO:** Es el oferente al que se le ha notificado el acto administrativo de adjudicación a su favor, del objeto licitado, hasta la firma del contrato de concesión de servicio público.

**ADQUIRENTE:** Es la persona humana o jurídica que ha adquirido el pliego.

**BANCO:** Banco de la Provincia de Buenos Aires.

**B.O.:** Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

**CANON:** El importe en moneda de curso legal a ser abonado mensualmente por el Concesionario al Concedente, en la forma que establece el pliego de bases y condiciones particulares y que se determina como un porcentaje de la facturación procedente de los servicios de verificación que preste el Concesionario, descontando el Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 33 del Anexo al Decreto N° 2103/22.

**CIRCULAR CON CONSULTA:** Aclaraciones que realice la autoridad de aplicación, a solicitud de los adquirentes de los pliegos, durante el periodo que media entre la fecha de puesta a disposición del pliego para su adquisición y el décimo quinto día corrido inmediato anterior a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. En caso de postergarse la fecha original de apertura de ofertas, no se admitirá la formulación de pedidos de consulta o aclaración durante el período de postergación.

**CIRCULAR SIN CONSULTA:** Aclaraciones de oficio que realice la autoridad de aplicación, durante el período que media entre la fecha de puesta a disposición del pliego para su adquisición y el décimo quinta día corrido inmediato anterior a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

**COMISIÓN DE EVALUACIÓN / COMISIÓN EVALUADORA:** Es aquella Comisión que designe el Ministerio Transporte de la provincia de Buenos Aires para el análisis y evaluación de las ofertas, dentro del marco normativo vigente.

**CONCEDENTE / COMITENTE:** La provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Transporte.

**CONCESIÓN:** Relación jurídica que se constituye entre las partes en virtud de la celebración del contrato de concesión de servicio público.

**CONCESIONARIO / SOCIEDAD CONCESIONARIA:** Es la persona humana o jurídica que ha suscripto el contrato de concesión de servicio público.

**CONTRATO:** Instrumento formal del acuerdo entre las partes y toda aquella documentación que contemporánea o posteriormente a aquél firmen representantes autorizados del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires y de cada concesionario, estipulando cuestiones inherentes al desarrollo de la relación contractual.

**COSTO DEL SERVICIO/VALOR DE LA INVERSIÓN COMPROMETIDA:** Para la confección del estudio de factibilidad que integrará la oferta económica y a fin de determinar las condiciones para la solicitud de adecuación de tarifas, se entenderá por costo -cuyo conocimiento se presume sin admitir prueba en contrario por el oferente- el monto total de inversión necesario para el proyecto, la construcción, la dirección de obra, la asistencia técnica, los intereses de financiación correspondientes al periodo de construcción, el equipamiento necesario para el buen funcionamiento del servicio y las inversiones previstas para la renovaciones por obsolescencia de cualquier tipo, tanto de las construcciones necesarias como de los servicios, en el lapso previo y durante el período de prestación, como todo otro gasto que tenga relación directa o inmediata con el servicio, actualizado al momento que en cada caso corresponda.

**DÍA:** El día hábil administrativo para la Provincia de Buenos Aires, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley N°7647/70 y sus modificatorias), salvo que expresamente se indique otra cosa.

**PLANTA DE VERIFICACIÓN/ PLANTA DE VERIFICACION TECNICA VEHICULAR / PLANTA DE INSPECCIÓN:** Expresiones equivalentes a Planta de V.T.V., definida en el Anexo al Decreto N° 2103/22, consistente en una unidad funcional integrada y autosuficiente, consistente en terreno, edificio, líneas de Verificación Técnica Vehicular con todo su equipamiento, instalaciones y obras complementarias.

**LINEA DE VERIFICACION / LINEA DE VERIFICACION TECNICA VEHICULAR / LINEA DE V.T.V. / LINEA:** expresiones equivalente a línea de inspección, definida en el Anexo al Decreto N° 2103/22.

**INSPECCIÓN:** Actividad de supervisión y contralor ejercida por la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular durante la vigencia de los contratos.

**MOTOVEHÍCULOS:** Son aquellos vehículos que tengan dos o tres ruedas con motor y tracción propia y cuatriciclos.

**OFERENTE / PROPONENTE:** Persona humana o jurídica que, cumpliendo las condiciones del presente Pliego, presenta una propuesta u oferta a la licitación que éste rige.

**OFERTA / PROPUESTA:** Es el conjunto de documentos presentados por el oferente o proponente en esta licitación.

**ORGANISMO / ÓRGANO LICITANTE:** El Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires.

**PARQUE AUTOMOTOR SUJETO A VERIFICACIÓN:** Las categorías de vehículos a verificarse son las establecidas en el artículo 11 del Anexo al Decreto 2103/22 radicados en la provincia de Buenos Aires.

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** Es el período que media entre la fecha de la firma del contrato y la fecha del Acta de Habilitación de las Obras. El plazo de ejecución será, como máximo, el establecido en el presente pliego y no será computado como plazo de concesión de servicio público, en los términos del artículo 7° del Anexo al Decreto N° 2103/22.

**PLAZO DE CONCESIÓN:** Es el período que media entre la fecha del Acta de Habilitación de las Obras y la fecha de terminación de la concesión de servicio público, de conformidad con el contrato.

**PLIEGO:** El conjunto de documentación de la licitación integrado por el Pliego de Bases y Condiciones Generales (P.B.C.G); el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (P.B.C.P.) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (P.E.T.) y las aclaraciones que se emitan durante el proceso licitatorio.

P.B.C.G: Pliego de Bases y Condiciones Generales.

P.B.C.P.: Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

P.E.T: Pliego de Especificaciones Técnicas.

**PROYECTO EJECUTIVO:** Es el proyecto de cada Planta de Verificación Técnica, de los trabajos y la instalación del equipamiento necesario para su adecuado funcionamiento, como así también de la organización del servicio que se licita.

**SUBCONTRATISTA:** Persona humana o jurídica con la cual el concesionario celebra un contrato para construcción, provisión y de operación, vinculados directamente con la Concesión de servicio público, contando de manera expresa con la previa autorización del concedente.

U.T.: Unión Transitoria.

**VEHÍCULOS:** Son aquellos medios de circulación, con dos o más ruedas que tengan tracción y motor propio.

Todo otro término empleado en la documentación y no mencionado en este artículo o definido en la restante documentación licitatoria o en el Anexo al Decreto 2103/2022 tiene el significado dado por el uso y la costumbre.

### **Artículo 3.- Plazos**

El cómputo de los plazos se efectuará conforme lo prescribe la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley N°7647/70 y sus modificatorias).

### **Artículo 4.- Jurisdicción**

La participación en la licitación implica para el oferente y sus accionistas el sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados del fuero en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata y la renuncia a todo otro fuero o jurisdicción para atender a cualquier cuestión que susciten la licitación, la adjudicación y la ejecución del contrato.

### **Artículo 5.- Domicilio y Notificaciones**

A todos los efectos, se considerará como domicilio del oferente, adjudicatario y concesionario, el especial constituido en la propuesta, en los términos de los artículos 24 ss y cc de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (Decreto N° 7647/70 y sus modificatorias). Se deberá denunciar domicilio electrónico (correo electrónico) en el que se considerarán válidas las notificaciones, conforme lo dispuesto por la Ley N° 15.230.

El órgano licitante fija su domicilio en la sede del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, sita en la calle Calle 10 N° 1402, de la ciudad de La Plata.

Los adquirentes, en el acto de compra del pliego y a los fines de la notificación de las Circulares Adaptorias o de otros trámites de la Licitación que se realicen hasta el acto de apertura de ofertas debe-

rán constituir domicilio especial en términos del artículo 24 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias.

Los domicilios así constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no se constituyan y notifiquen nuevos en su reemplazo. En materia de notificaciones y recursos se procederá según los términos de lo establecido por el Decreto N° 7647/70 y sus modificatorias.

#### **Artículo 6.- Adquisición**

Para participar de la licitación que rige el presente pliego, cualquiera sea la cantidad de zonas respecto de las cuales se formalice oferta, el oferente debe haber adquirido los pliegos de bases y condiciones generales, los pliegos de bases y condiciones particulares y el pliego de especificaciones técnicas, cuyo valor se fija en QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-).

Para su adquisición el futuro oferente deberá:

- Realizar un depósito por el valor indicado, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Número de cuenta 20000015679 (CBU 0140999801200000156793 CBU).
- Retirar un ejemplar del Pliego, numerado y foliado, en el lugar que indique la repartición licitante en el aviso de llamado a licitación. A tal fin, se deberá acreditar la realización del depósito, declarar la identidad del adquirente - enunciando en su caso si lo hace en nombre de terceros- y constituir domicilio en los términos del artículo 5° del presente Pliego.

#### **Artículo 7. Pedidos de información, aclaraciones y consultas.**

Los adquirentes podrán efectuar consultas, solicitar información complementaria, realizando pedidos de aclaraciones por escrito hasta veinticinco (25) días corridos anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, con relación a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la Licitación Pública.

#### **Artículo 8.- No presentación de oferta**

Todo adquirente que no presente oferta, perderá automáticamente, desde el día fijado para la apertura, su derecho a intervención e impugnación en el expediente licitatorio.

#### **Artículo 9.- Lugar y fecha de presentación de ofertas**

Las ofertas deberán presentarse de manera personal y exclusivamente en el lugar y hasta el día y hora que se determine en el aviso del llamado a licitación efectuado por el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

La autoridad convocante podrá disponer la postergación del acto de apertura de las ofertas y del Sobre N° 2, lo que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y notificado al domicilio constituido a los adquirentes y oferentes, respectivamente, sin perjuicio de otras medidas de difusión y publicaciones que pudiere realizar.

Las propuestas que llegasen, por la vía que fuere, con posterioridad a la hora fijada para la presentación de ofertas no serán consideradas, aun cuando no se hubiere dado inicio al acto de apertura de las ofertas.

#### **Artículo 10.- Anuncio de la Licitación**

La licitación se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, en tres (3) diarios nacionales, en la página web del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires y en el sitio web de las Naciones Unidas que correspondiere, por el término mínimo de tres (3) días y con no menos de sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de apertura de las ofertas, sin perjuicio de los plazos

superiores que determinen los P.B.C.P., que, así también, podrán prever la publicación en otros medios de comunicación que aseguren su amplia difusión en el lugar, teniendo en cuenta la magnitud o importancia de la concesión de servicio público.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS CONDICIONES DE LA LICITACIÓN Y DE LA CONCESIÓN**

#### **Artículo 11.- Modalidad de la concesión. Plazos**

La concesión objeto del llamado a licitación regido por el presente pliego será prestada bajo la modalidad establecida en el Anexo único del Decreto N° 2103/22, de concesión de servicio público para la explotación del servicio de verificación técnica vehicular.

El plazo de concesión de servicio público será de diez (10) años a contar desde la fecha de habilitación de las obras, a cuyo efecto la autoridad de aplicación confeccionará la pertinente Acta.

El concesionario contará con un plazo de un (1) año para la ejecución de las distintas obras incluyendo su equipamiento y habilitación, computado a partir de la fecha de firma del contrato. A tal fin presentará un proyecto ejecutivo que comprenderá el plan de obras en la forma que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En caso de incumplimiento del plazo de ejecución por causas imputables al concesionario, el plazo de concesión de servicio público comenzará a computarse a partir del vencimiento del plazo de un año (1) contado desde la firma del contrato.

El concesionario en cada una de las plantas se compromete a mantener el servicio de verificación en condiciones operativas adecuadas, hasta la extinción del plazo de concesión de servicio público.

Las nuevas plantas que se establezcan en el marco de la presente licitación, podrán comenzar a operar a medida que hayan concluido todos los trabajos de construcción y equipamiento comprometidos y una vez habilitada por la Autoridad de Aplicación.

En el supuesto de reemplazo de una planta existente por una nueva a construir por el nuevo adjudicatario, la planta existente deberá continuar con la operación de verificación técnica vehicular hasta el momento en que comience a operar la nueva planta, de forma tal de asegurar la no interrupción del servicio público de VTV.

Cuando el oferente revista el carácter de actual concesionario de VTV, hasta tanto se adjudique una nueva concesión, continuará prestando el servicio en las condiciones de su respectivo contrato.

En el supuesto de que alguna o algunas de las plantas de las concesiones anteriores hubieren sido ofertadas por las nuevas concesionarias, las mismas deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los pliegos, sean estos requisitos de equipamiento, de revisión, informáticos, instalaciones, accesos, señalética y cualquier otro establecido en el presente y/o los demás pliegos. En el presente supuesto el oferente deberá adjuntar a su Proyecto Ejecutivo un plan de transición -el cual nunca podrá exceder el plazo total previsto para la implementación del Proyecto Ejecutivo- en el cual se prevea la modalidad bajo la cual se continuará prestando el servicio, sin afectar su regularidad.

#### **Artículo 12.- Fuentes de financiamiento**

Los oferentes podrán disponer, además del capital propio, de los medios de financiamiento indispensables para afrontar el cumplimiento del contrato de concesión de servicio público, pudiendo recurrirse a su exclusivo riesgo a los mercados internos y externos. La oferta deberá especificar la fuente de financiación prevista, a cuyo efecto se consignará:

1. Monto de los recursos financieros provenientes de entidades financieras nacionales o extranje-

ras y porcentaje de la inversión total que serán afrontadas con el financiamiento propuesto.

2. Nómina de las entidades financieras con las cuales se haya negociado la colocación de obligaciones u obtención de créditos, indicando montos parciales, monedas y áreas de colocación, en su caso.
3. Enunciación de las características particulares de las distintas operaciones de financiamiento propuestas, tasas de interés, periodo de amortización y de gracia, vencimientos, comisiones, gastos de colocación, etc.
4. Cartas de intención suscriptas por los entes financieros, donde consten clara y expresamente las características y modalidades de la operación.
5. Capitalización de la deuda. En caso de proponer capitalización de deuda, deberá requerirse previa autorización de la autoridad de aplicación.

### **Artículo 13.- Avales del Estado y rentabilidad**

No se otorgarán avales del Estado para garantizar los compromisos que asume el oferente y el concesionario por el financiamiento, cualquiera sea su fuente, de las inversiones comprometidas para hacer frente a las obligaciones derivadas de la concesión de servicio público.

El CONCEDENTE no garantiza la rentabilidad de la concesión de servicio público.

### **Artículo 14.- Giros de Divisas al Exterior**

La autorización para el giro de divisas al exterior, durante el periodo de concesión, por los importes que corresponda a las amortizaciones e intereses de los créditos que se obtengan en el mercado financiero extranjero para la financiación de la inversión comprometida por el concesionario se ajustará a las disposiciones y a las normas que al efecto imparta el Ministerio de Economía de la Nación y/o el Banco Central de la República Argentina.

Los oferentes deberán considerar las condiciones aquí estipuladas al momento de formular su oferta.

### **Artículo 15.- Responsabilidad del concesionario**

El Concesionario asumirá en forma exclusiva la responsabilidad civil por todos los perjuicios o daños que pueda ocasionar a personas o cosas desde la iniciación de los trabajos de construcción y hasta la finalización de la concesión de servicio público. Será igualmente responsable por el cumplimiento de la totalidad de las leyes y disposiciones vigentes aplicables al servicio.

El Concesionario deberá emplear personal competente en su respectiva especialidad y en número suficiente tanto para la ejecución de los trabajos como en el plazo de ejecución de obras y el cumplimiento del servicio. La incorporación del personal deberá respetar las leyes reglamentarias y convenios laborales vigentes.

El Concesionario deberá tomar las medidas necesarias y hará cumplir todas las normas y disposiciones para la ejecución segura de todos los trabajos, a fin de evitar accidentes y limitar los daños a personas y bienes en el emplazamiento. Preverá todas las medidas de higiene y seguridad del trabajo que establezca la legislación vigente para seguridad y conveniencia de las personas y protección de los bienes afectados a la concesión.

La Provincia de Buenos Aires no se responsabilizará bajo ningún concepto por los accidentes y/o en general cualquier daño debido a la existencia de las obras, incluso los originados por caso fortuito o fuerza mayor durante el periodo de concesión. El concesionario será responsable a su vez de los daños y perjuicios que ocasione a terceros.

El Concesionario estará obligado a contratar los seguros que se detallan en el Capítulo VI -De los Seguros- del P.B.C.P.

Los oferentes deberán considerar las condiciones aquí estipuladas al momento de formular su oferta.

#### **Artículo 16.- Régimen del Personal**

Todo el personal afectado por el Concesionario estará bajo su exclusivo cargo, corriendo por su cuenta el pago de los salarios, cargas sociales y previsionales, la contratación de los seguros pertinentes y cualquier otro gasto derivado de la contratación de personal para la realización de las obras y la prestación del servicio.

El personal afectado a la realización de tareas comprendidas en la prestación del servicio debe encontrarse debidamente capacitado para el desarrollo de aquéllas.

El Concesionario deberá dar cumplimiento, en tiempo y forma, a las obligaciones impositivas, previsionales, asistenciales y laborales emergentes de la normativa vigente con carácter general y particular, respecto del servicio objeto de concesión. A los efectos de las sanciones contenidas en la documentación contractual, se considerará falta grave el incumplimiento de dicha normativa, constatado por autoridad nacional, provincial o municipal y la suspensión de la prestación del servicio derivada de conflictos laborales, por dolo o culpa del Concesionario.

El Concedente no asumirá responsabilidad alguna derivada de conflictos o litigios entre el Concesionario y su personal, las entidades gremiales y sindicales que los nucleen y los organismos estatales de control del cumplimiento del régimen laboral y de convenios colectivos.

Los oferentes deberán considerar las condiciones aquí estipuladas al momento de formular su oferta.

#### **Artículo 17. Control del Concesionario**

El cumplimiento de las obligaciones del Concesionario será fiscalizado de forma permanente por el Concedente, a través de la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular, que tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría de la prestación, quedando facultado para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad y de conformidad con lo establecido por el PBCP.

En oportunidad de llevar adelante inspecciones y/o auditorías, la citada Dirección Provincial labrará un Acta donde consten las observaciones realizadas, el plazo para subsanarlas y las posibles sanciones por incumplimiento. El concesionario deberá satisfacer las mismas en el plazo y bajo los apercibimientos previstos en dicha acta.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PRESENTACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

##### **Artículo 18.- De la información suministrada por los oferentes**

Toda información presentada y/o requerida a los oferentes será presentada con carácter de declaración jurada, sin perjuicio de la facultad de verificación de su veracidad por parte del Organismo Licitante.

La falta de veracidad de la información suministrada acarreará para el oferente el rechazo de la oferta y la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

##### **Artículo 19.- De los oferentes:**

Podrán participar de las licitaciones las personas humanas nacionales y jurídicas constituidas en la República Argentina, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Pliego, el P.B.C.P. y en el P.E.T., respectivamente.

Las sociedades comerciales, como oferentes, como sociedades socias del oferente o como integrantes de una Unión Transitoria -U.T.- deberán encontrarse regularmente constituidas de conformidad con la Ley N° 19.550 y domiciliadas en el país, con excepción de la previsión contenida en el segundo párrafo del artículo siguiente.

#### **Artículo 20.- Uniones transitorias**

Las sociedades legalmente constituidas a la fecha del llamado podrán presentarse a la licitación, reunidas mediante un Contrato de Unión Transitoria, siempre que satisfagan los requisitos establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación.

A los efectos de la participación en dichas uniones transitorias, las sociedades constituidas en el extranjero deberán dar previo cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 118 y siguientes de la Ley N° 19.550. Asimismo, se establece que, como mínimo, en toda Unión Transitoria deberá ser parte integrante de la misma una sociedad constituida en la República Argentina.

#### **Artículo 21.- De los impedimentos para ser oferentes**

No podrán concurrir como oferentes:

- a) Las personas humanas y las sociedades cuyos socios e integrantes de los órganos de administración y control, representantes, apoderados y gerentes registren condena firme por la comisión de delitos penales económicos y/o contra la Administración Pública o por delitos dolosos de acción pública o instancia privada. Únicamente serán consideradas aquellas sentencias condenatorias que se encontrasen pasadas en autoridad de cosa juzgada. La inhabilidad subsistirá por el término de diez (10) años de cumplida la condena.
- b) Las personas humanas y las sociedades cuyos socios e integrantes de los órganos de administración y control, representantes, apoderados y gerentes sean agentes y/o funcionarios, bajo cualquier forma de modalidad contractual, de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) Las personas humanas y las sociedades cuyos socios e integrantes de los órganos de administración y control, representantes, apoderados y gerentes registren condena firme por evasión tributaria, de impuestos nacionales y/o provinciales, con sentencia firme y los deudores morosos, tributarios, previsionales o alimentarios, declarados tales por autoridad competente.  

Si las personas citadas verificarán deuda sobreviniente a la presentación de la oferta, la autoridad licitante intimará a su regularización con carácter previo y como condición para el otorgamiento de la concesión. El incumplimiento a dicha intimación acarreará el rechazo de la oferta.
- d) Las personas humanas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación, según corresponda.
- e) Las personas humanas y sociedades comerciales con deudas con la Asociación con Personería Gremial signataria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/10.
- f) Las personas humanas y las sociedades por sí o formando parte de una U.T. en la presente Licitación, que hayan sido sancionadas por autoridad pública con la rescisión y/o revocación por incumplimiento doloso o culposo de sus obligaciones contractuales en el país o en el extranjero, en los últimos diez (10) años previos a la presentación a la licitación regida por el presente pliego.
- g) Las sociedades de la Sección IV de la Ley General de Sociedades N° 19.550.
- h) Las firmas que por sí y como integrante de otra y/o de varias sociedades o UT oferentes, en cualquier nivel de participación, se presentaren en una misma zona. De verificarse dicha circunstancia, quedarán excluidas la totalidad de las ofertas vinculadas en el sentido indicado.



- i) Las sociedades extranjeras, salvo en el supuesto y bajo las condiciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 20 del presente pliego y concordantes.
- j) Las personas humanas y las sociedades cuyos socios e integrantes de los órganos de administración y control, representantes, apoderados y gerentes tengan parentesco hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con funcionarios de la administración provincial centralizada o descentralizada que tengan la facultad de decidir sobre el proceso de selección del oferente. El término decidir, a los fines del presente pliego, alcanza siempre a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio de Transporte, de la Dirección General de Administración de dicha jurisdicción, a los miembros de la Comisión de Evaluación, a todos aquellos funcionarios que intervengan en el procedimiento de selección en alguna de los siguientes procesos: i) elevación del requerimiento de llamado a licitación; ii) elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y las Especificaciones Técnicas; iii) aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y las Especificaciones Técnicas; iv) autorización del respectivo llamado a licitación; v) tramitación y respuesta a consultas aclaratorias o modificatorias de los Pliegos de Bases y Condiciones en cualquier instancia del procedimiento de selección; vi) evaluación; y vii) adjudicación.
- k) Las personas humanas o jurídicas y/o sus socios que no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones por los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores, correspondientes a los períodos no prescriptos al momento de la formalización de la oferta. El cumplimiento de dichas obligaciones deberá acreditarse conforme lo determine la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Los oferentes integrarán su oferta con una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el presente artículo, sin perjuicio de la documentación que a los efectos de su acreditación deba ser presentada con sujeción al pliego. Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión de Evaluación verificará la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento. La falsedad de los datos implica el rechazo de la oferta y la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta.

#### **Artículo 22.- Concesionario**

El objeto de las sociedades legalmente constituidas deberá ser adecuado a la prestación del servicio objeto de concesión de servicio público, una vez adjudicada la concesión y dentro el plazo que al efecto establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

#### **Artículo 23.- Condiciones y requisitos**

Los oferentes deberán indicar en su oferta las zonas respecto de las cuales formaliza oferta para prestar el servicio objeto de concesión de servicio público, indicando el orden de preferencia respecto de ellas, en el supuesto de ser más de una.

Así también, deberán integrar su oferta con todas las exigencias establecidas en este Pliego, en el P.B.C.P., en el P.E.T., y en la restante documentación licitatoria para cada oferta que presenten. En particular:

- 1) Las sociedades comerciales, como oferentes individuales deberán acompañar a su OFERTA:
  - Copia legalizada del contrato o estatuto social inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires, en la Inspección General de Justicia de la Nación o en el Registro Público de Comercio, según corresponda, como así también todas las reformas vigentes que se hubieren introducido al mismo y constancias de sus respectivas inscripciones en los Registros Públicos correspondientes.

La duración de la sociedad, conforme el contrato o estatuto social, deberá ser superior, en al menos cinco (5) años al plazo de concesión de servicio público objeto de la licitación Pública.

- Copia certificada del Acta de Asamblea donde se designe a los integrantes de los órganos de administración y fiscalización y del Acta de la Reunión de Directorio o Social donde conste su nómina y la distribución de cargos correspondientes vigentes.
  - Acta de Asamblea o Reunión de Socios en su caso, donde se autorice su participación en la Licitación Pública.
  - Documentación que acredite en debida forma la personería y ejercicio de la representación legal, acompañando la documentación correspondiente.
  - Certificado de antecedentes penales de los sujetos indicados en el artículo 21, inciso a) Certificado de Antecedentes Penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Certificado de Antecedentes Personales expedido por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
- 2) Las Uniones Transitorias como oferentes deberán acompañar:
- Copia legalizada del contrato constitutivo de la U.T., el que deberá otorgarse con los recaudos establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación, debidamente inscripto. Dicho contrato asociativo deberá prever, expresamente:
    - a) La obligación asumida por las empresas integrantes, es que toda modificación al contrato que implique variación a los porcentajes de participación en dicho acuerdo deberá contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, de conformidad con el artículo 24 del presente pliego.
    - b) La constitución del domicilio especial en la Provincia de Buenos Aires.
    - c) Que el objeto social de la U.T. sea acorde a la Licitación Pública.
    - d) El compromiso de que, en el caso de resultar adjudicatario, se constituirá una sociedad anónima radicada en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con objeto social exclusivo para prestar el tipo de servicio que se licita y cuyo plazo de duración sea superior en al menos cinco (5) años al tiempo que demande la concesión de servicio público.
    - e) La responsabilidad principal, solidaria, conjunta e ilimitada de cada una de las sociedades que integran la U.T. con respecto a las obligaciones emergentes de la licitación pública.
  - Asimismo, deberán acompañar poder suficiente a favor del mandatario que los represente, con las facultades necesarias para actuar en nombre de dicha U.T.

Cada una de las sociedades oferentes y aquellas integrantes de la U.T. deberán observar individualmente los requisitos establecidos en el presente P.B.C.G. y los dispuestos y/o complementados en el P.B.C.P.

**Artículo 24.- Personas Humanas:** Las personas humanas como oferentes individuales deberán integrar su oferta con:

- Una declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 21 del presente pliego;
- Certificado de Antecedentes Penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y Certificado de Antecedentes Personales expedido por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
- Copia del Documento Nacional de Identidad.

**Artículo 25.- Prohibiciones**

Queda expresamente prohibido a los oferentes la cesión de la oferta y los derechos emergentes de la misma, en todo o en parte.

Las sociedades oferentes cuya presentación sea individual y las reunidas bajo la forma de Unión Transitoria deberán contar con previa y fehaciente autorización de la autoridad de aplicación para realizar los siguientes actos:

- a) Las transferencias de acciones que representen más del cincuenta por ciento (50 %) del capital social o cualquiera fuere el porcentaje si modificasen el cómputo de las mayorías,
- b) El cambio de integración societaria a través del ingreso de socios en una cantidad que supere los porcentajes señalados en el apartado precedente o cuando dicho ingreso altere el control societario.;
- c) La transformación, fusión, escisión, disolución o liquidación total o parcial de la sociedad.

La transgresión de lo establecido en el presente artículo será sancionada con el rechazo de la oferta y la pérdida total de los depósitos en garantía constituidos.

#### **Artículo 26.- Forma de presentación de las ofertas**

Las propuestas se presentarán en un ejemplar original y una copia debidamente certificada, redactadas en idioma castellano y contenidas en DOS (2) sobres u otros contenedores cerrados, lacrados y firmados, debiendo llevar una inscripción que indique indubitablemente la Licitación Pública a la cual se refieren.

Las raspaduras, interlíneas, sobreimpresos o testados deberán ser salvados con sello y firma.

Las cotizaciones se formularán en moneda de curso legal, salvo que los P.B.C.P. admitieran hacerlo en una moneda distinta.

Tanto la propuesta como la documentación adjunta y sus respectivas copias deberán presentarse firmadas por el OFERENTE o su representante legal o apoderado, en todas sus fojas, así como debidamente foliadas en forma correlativa.

De provenir las legalizaciones o certificaciones de extraña jurisdicción, deberá procederse a su autenticación por el COLEGIO DE ESCRIBANOS respectivo u organismo autorizado que corresponda según los casos.

Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados por el Consulado Argentino que correspondiere y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por traductor nacional matriculado. Quedan exceptuados de esta disposición los catálogos, folletos explicativos y normas técnicas, que podrán estar expresados en el idioma en que estén impresos.

#### **Artículo 27. Contenido de la propuesta y documentación que deberá acompañarse**

La propuesta deberá presentarse en la fecha y hora indicadas en el llamado a licitación, en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y deberá contener:

Sobre N° 1: Antecedentes, Proyectos y Garantías

- i) Índice completo del contenido del Sobre N° 1, con indicación del número de página de cada apartado que aquí se enumera y la documentación que en cada caso corresponde. En caso que el oferente sea una UT cada punto del índice deberá subdividirse en apartados -cuando así corresponda- por cada una de las firmas que la integren, en los que se indicará la documentación requerida.
- ii) Carta de Presentación en los términos indicados en el artículo 29 del presente Pliego.

- iii) La documentación a la que se refieren los artículos 23 y 24 del presente Pliego, según el caso.
- iv) Declaración jurada en la que se manifieste no hallarse incursos en ninguna de las circunstancias señaladas por el artículo 21 del presente Pliego como impedimentos para ser oferentes.
- v) Un ejemplar de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas, de sus Anexos y Circulares Aclaratorias si las hubiere, firmados en todas sus fojas por el o los representantes legales.
- vi) Certificado de depósito de garantía de mantenimiento de oferta, de acuerdo a lo previsto por el presente P.B.C.G. y el P.B.C.P.
- vii) Constancia de la compra y retiro de los pliegos.
- viii) Documentación contable exigida por el artículo 28 del PBCG.
- ix) Antecedentes técnicos que hagan a la capacidad empresarial, económica, financiera y técnica de los oferentes, con mención de aquellas actividades relacionadas con la licitación pública, de conformidad con los requerimientos del PBCG, del PBCP y del PET y sus circulares aclaratorias con y sin consulta.
- x) Antecedentes técnicos del oferente o de sus integrantes, con mención de aquellas actividades, estudios, proyectos y construcciones relacionadas con la concesión de servicio público que se licita, aun cuando se hallen en estado de ejecución. Igualmente, habrá de induirse los antecedentes de los profesionales o técnicos que conformen el grupo de trabajo para analizar, proyectar y ejecutar las tareas objeto de la licitación Pública.
- xi) Los certificados de Antecedentes Penales y de Antecedentes Personales exigidos por los artículos 23 y 24 del presente pliego;
- xii) Fotocopia autenticada por Escribano Público, con la firma de éste debidamente legalizada por el Colegio respectivo -de corresponder- de las TRES (3) últimas declaraciones juradas correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, a las Ganancias, al Valor Agregado y sus correspondientes constancias de pago.
- xiii) Referencias comerciales y bancarias de los últimos tres (3) años referidas al desempeño de actividades similares al objeto de la licitación pública. En cuanto a las referencias bancarias, se indicará la nómina de los bancos con que opera, indicando nombre, sucursal, tipo y número de cuenta.
- xiv) Declaración jurada relativa a la existencia de juicios pendientes con la provincia de Buenos Aires y/o con los municipios y/o entes descentralizados de su ámbito, sea como actor o demandado, indicando el importe comprometido en el pleito.
- xv) Declaración Jurada de que, para cualquier situación judicial que se suscite con relación a la licitación pública y el contrato de concesión de servicio público, el oferente acepta la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia.
- xvi) Certificado expedido por el Departamento de Deudores Alimentarios Morosos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, del que resulte que la persona humana oferente y los socios y miembros del órgano de administración de la sociedad oferente no se encuentran inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

- xvii) Certificado expedido por el Sindicato con Personería Gremial signatario del Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/10 del que surja la inexistencia de deudas del oferente y sus integrantes -en el caso de personas jurídicas y de Uniones Transitorias-.
- xviii) Toda la documentación requerida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas, en el orden y conforme las normas que exijan su presentación, que no integre la Oferta económica.

#### Sobre N° 2: Oferta económica

- Estudio de factibilidad económica que refleje la viabilidad económica - financiera de su oferta por todo el plazo de la concesión de servicio público y conforme lo establezca el P.B.C.P., acompañando:
  - i) La indicación detallada de las fuentes de financiamiento y la documentación que se indica en el Pliego relativa a aquéllas.
  - ii) Toda la documentación requerida por el P.B.C.P., siguiendo las normas de presentación allí explicitadas, relativas a la integración de la oferta económica.

#### **Artículo 28.- Documentación contable. Recaudos:**

Las personas humanas oferentes deberán acompañar certificación realizada por profesional de ciencias económicas matriculado, cuya firma deberá ser certificada por el CONSEJO PROFESIONAL de la jurisdicción que corresponda, en la que se refleje un estado detallado y valorizado del Activo, Pasivo y Patrimonio Neto.

Las personas jurídicas oferentes y las sociedades integrantes de una U.T. deberá presentar:

- estados contables correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios económicos, aprobados por la Asamblea de Accionistas o el órgano que correspondiere según el tipo de persona jurídica, firmados y dictaminados por Contador Público, con su firma certificada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la jurisdicción correspondiente. Para el supuesto de que, como consecuencia de la fecha de constitución de la sociedad, la oferente no pueda dar cumplimiento a la cantidad de estados contables aquí exigidos, deberá presentar aquél/los aprobado/s con el/los que cuente y, adicionalmente o en defecto de dichos estados contables -de no contar con ninguno-, un estado financiero intermedio por el período menor al año que corresponda. En todos los casos los informes deberán estar firmados y dictaminados por Contador Público, con su firma certificada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la jurisdicción correspondiente.
- estado contable proyectado, firmados y dictaminados por Contador Público, con su firma certificada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la jurisdicción correspondiente, para cuya confección deberán consolidar el último balance histórico, y los movimientos y flujos de fondos que se produzcan como consecuencia de la concesión de servicio público.

Su evaluación se efectuará teniendo en consideración las normas de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS y de conformidad con el procedimiento que a tal efecto determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

#### **Artículo 29.- Carta de presentación**

La carta de presentación deberá contener la correcta individualización del OFERENTE, el domicilio real, la constitución del domicilio en la Provincia de Buenos Aires, la denuncia del domicilio electrónico (correo electrónico) y la manifestación de voluntad de participar en el llamado a licitación a la cual ocurra, con indicación de las zonas para las cuales oferta y el orden de preferencia entre ellas. Asimismo, dicha carta deberá indicar aquéllas zonas para las cuales, en caso de no resultar otros oferentes calificados, el

oferente consideraría el ofrecimiento a resultar adjudicatario, conforme el procedimiento que al efecto establezca el PBCP.

La carta de presentación deberá encontrarse suscripta por la persona humana oferente o por el o los representante/s legal/es de la persona jurídica oferente, los que deberán acreditar en forma fehaciente la representación y facultades para obligar a la sociedad, con la documentación estatutaria y societaria pertinente.

La falta de acreditación de la representación invocada no podrá ser subsanada mediante confirmación o saneamiento posterior e importará la desestimación de pleno derecho de la oferta.

El PBCP podrá aprobar formularios para la formalización de la carta de presentación. Caso contrario, la misma no estará sometida a fórmula alguna.

### **Artículo 30.- Mantenimiento de la oferta**

Los oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su propuesta por el lapso de NOVENTA (90) días, contados desde la fecha del acto de apertura.

Los OFERENTES podrán manifestar DIEZ (10) días antes del vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta su voluntad de retirarla, debiendo tal extremo ser notificado en forma fehaciente al Organismo Licitante.

De no mediar retiro de oferta en los términos y bajo las formalidades establecidas en el párrafo precedente, se considerará que mantiene y garantizará su propuesta por un nuevo plazo de NOVENTA (90) días computados a partir del vencimiento del plazo originario, el cual se prorrogará automática y sucesivamente. La prórroga de la oferta deberá constar explícitamente en los documentos de garantía de mantenimiento de oferta presentados.

### **Artículo 31.- Modalidad de la Licitación**

El procedimiento licitatorio se regirá por un "SISTEMA DE ETAPA MÚLTIPLE" o "DOBLE SOBRE".

La presentación de cada oferta, se hará en dos (2) sobres o paquetes cerrados y lacrados, los que llevarán, la inscripción que indique en forma indubitada la licitación pública para la cual se presente y, en su caso, el número de licitación, y el número de sobre, colocados ambos dentro de otro sobre o paquete debidamente lacrado, en el que se individualice la licitación en cuestión y se consigne su número si correspondiere, sin ninguna otra inscripción exterior que pudiere facilitar la identificación del oferente.

Toda la documentación integrante del Sobre 1, deberá entregarse por duplicado, individualizando el ejemplar original y su copia, debidamente certificada. En caso de divergencia, se estará a las constancias del ejemplar individualizado como original. Asimismo se deberá entregar dicha documentación escaneada (formato pdf) en soporte digital (pendrive), organizada en carpetas separadas, respetando su organización en el Sobre 1 que integra la oferta.

### **Artículo 32.- Conocimiento de las condiciones**

La presentación de la OFERTA importa, sin admitir prueba en contrario, el pleno conocimiento y aceptación de toda disposición contenida en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y de las Circulares Aclaratorias con y sin consulta; y la renuncia a plantear reclamo administrativo o judicial basado en la disconformidad con lo establecido en los citados reglamentos y a invocar su desconocimiento como causa o excusa por errores u omisiones incurridos al formular la oferta.

### **Artículo 33.- Aclaratorias**

El organismo licitante podrá efectuar de oficio o a petición de parte, aclaraciones a las disposiciones de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la Licitación Pública, a través del dictado de CIRCULARES SIN y CON CONSULTA, res-

pectivamente, hasta el decimoquinto (15) día corrido inmediato anterior a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Dichas circulares serán numeradas en forma correlativa y integrarán las condiciones del llamado, debiendo ser notificadas a todos los que hubieren adquirido los pliegos, a sus respectivos domicilios constituidos.

Las respuestas a las consultas y aclaraciones solicitadas por los adquirentes se darán a conocer mediante CIRCULARES CON CONSULTA y serán emitidas dentro de un plazo no inferior a los diez (10) días corridos de formuladas.

En caso de postergación de la fecha original de apertura de la licitación, no se admitirá por parte de ningún adquirente la formulación de pedidos de aclaración, durante el periodo de postergación.

#### **Artículo 34.- Presentación de propuestas**

Las ofertas deberán ser presentadas en forma personal, por el oferente o un apoderado del oferente, debiendo en este caso exhibir copia del instrumento que acredite la personería invocada, en el lugar y hasta el día y hora previstos en el llamado a licitación, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 del presente Pliego. No se admitirán ofertas presentadas por correo postal u otras formas distintas a las aquí establecidas.

Si el día señalado para la presentación de las OFERTAS deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil inmediato siguiente, a la misma hora fijada.

En todos los casos, el oferente será el único responsable de que su oferta sea presentada a tiempo. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las OFERTAS no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Se considerará que se ha presentado oferta dentro del plazo, si ésta ha ingresado al lugar en el que se registra la presentación de ofertas hasta la fecha y hora límite establecida para tal efecto en la convocatoria.

La autoridad convocante, a través de la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular extenderá un recibo, en el que se dejará constancia de la recepción del paquete que contiene la oferta, su descripción, presentante y personería invocada en su caso. En todos los casos el OFERENTE será responsable de obtener el recibo de recepción correspondiente.

#### **Artículo 35.- Del rechazo *in límine* de las ofertas:**

Serán rechazadas *in límine* aquellas ofertas:

- (i) Que se presente después de la hora que fije el llamado de apertura de las ofertas y/o en lugar distinto del que se señala en el llamado respectivo.
- (ii) Que no cumplan con los requisitos para la presentación de la OFERTA, relativo a la organización de su contenido en los SOBRE N° 1 y SOBRE N° 2, conforme lo exigido en el presente pliego;
- (iii) En las que se verifique falta de presentación o presentación deficiente de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.
- (iv) Cuya carta de presentación no sea presentada y firmada en las condiciones exigidas por el artículo 29 del presente pliego.
- (v) Que se encuentren condicionadas.

#### **Artículo 36.- Apertura de las ofertas**

Los sobres o cajas que contengan las ofertas serán abiertos en acto público, en el lugar, fecha y hora fijadas en el llamado a licitación, con intervención de los funcionarios responsables y en presencia de los

interesados que concurran. La autoridad convocante podrá solicitar la intervención de profesional notarial, a fin de labrar el acta a la que refiere el artículo siguiente.

Si el día señalado para la apertura fuera declarado inhábil para la Administración, el acto se cumplirá el primer día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora previstos originalmente.

Durante el acto de apertura no se admitirán impugnaciones a dicho acto ni pedido de explicaciones, aclaraciones o interrupciones de ningún tipo que puedan entorpecer su desarrollo. Al finalizar el acto y con carácter previo al cierre del Acta a que refiere el artículo siguiente los oferentes o sus representantes podrán formular observaciones relativas al desarrollo del acto y al cumplimiento de las formalidades extrínsecas de la presentación de las ofertas.

En oportunidad de la apertura de ofertas la autoridad convocante manifestará la cantidad de ofertas recibidas, la descripción de los sobre o cajas que las contengan y el contenido de las mismas, que serán abiertas conforme el orden de recepción.

A continuación, se procederá a la apertura de los paquetes o sobres identificados como Sobres N° 1, según el orden cronológico de la apertura de las ofertas que los contengan. En dicho acto se deberán individualizar todos los elementos y datos que deben constar en el acta de apertura, conforme el artículo siguiente.

Las autoridades que dirijan el acto de apertura colocarán en una caja los Sobres N° 2 de las ofertas recibidas, identificando el número de orden de recepción de cada uno de ellos conforme la cronología de apertura de las ofertas que integran. Dicha caja será cerrada, lacrada y firmada por los funcionarios responsables y por los asistentes que así lo deseen. La caja conteniendo los Sobres N° 2, quedará depositada en dependencias de la Autoridad de Aplicación, que a tal efecto se establezca, hasta el día que se fije para su respectiva apertura.

La apertura de los sobres N° 2 se realizará en el lugar, fecha y hora, establecidos en el llamado a licitación.

### **Artículo 37.- Acta de Apertura**

De todo lo ocurrido en el acto de apertura se labrará un Acta que será suscripta por los funcionarios autorizados, por los oferentes o sus representantes legales, que hubieran solicitado la inclusión de manifestaciones de cualquier naturaleza y por los demás oferentes o sus representantes legales que quisieran hacerlo.

En la misma se dejará constancia de:

- a) Número y denominación de la licitación pública.
- b) Lugar, día y hora de comienzo del acto.
- c) Cantidad de Ofertas totales y descripción de los paquetes que las contengan.
- d) Constancia de apertura de cada uno de los paquetes y su contenido.
- e) Constancia del resguardo de los Sobre N° 2 de cada una de las ofertas, con su identificación e indicación de la adopción de las condiciones de resguardo a las que refiere el artículo precedente.
- f) Constancia de apertura de los Sobres N° 1, con indicación, respecto de cada una de las ofertas, de:
  - i.- Nombre o razón social del oferente y de la/s zona/s por la/s que hubiere optado ofertar, conforme surja de la Nota de Presentación.-
  - ii.- Importe y modalidad de constitución la garantía de mantenimiento de oferta, con indicación e individualización de los instrumentos que la documenten.
  - iii.- Foliatura de la documentación.



iv.- Constancia de retiro del Pliego y de la integración de la oferta con la Carta de Presentación.

g) Eventuales observaciones de los oferentes o constancia de ausencia de las mismas.

La copia del Acta labrada se suministrará a los oferentes que lo soliciten dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la fecha de apertura del Sobre N° 1.-

**Artículo 38.- Digitalización de la documentación y examen de las ofertas. Comisión de Evaluación:**

La autoridad convocante dispondrá la caratulación de tantos expedientes electrónicos como ofertas se hubieren presentado. A cada expediente se agregará la documentación que integre una oferta, que será digitalizada por Dirección General de Administración del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires. Una vez concluida la tarea de digitalización, la autoridad convocante notificará a los oferentes los números de expedientes antes referidos con indicación de la oferta que cada uno documenta.

Las ofertas contenidas en cada uno de los expedientes electrónicos referidos en el presente artículo serán analizadas por una COMISIÓN DE EVALUACIÓN, con sujeción a la metodología de evaluación que se determine en el P.B.C.P. y en el marco de los procesos de precalificación y preadjudicación que a tal fin se regulen en dicho reglamento.

**Artículo 39.- Información complementaria**

Para la evaluación de las ofertas, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN podrá requerir a los oferentes aclaraciones, explicaciones o la información complementaria relativos a aspectos formales de la oferta, que estime necesaria para el mejor cumplimiento de su cometido, debiendo éstos responder en el plazo que en cada caso se establezca, permitiéndose sólo la aclaración de aspectos formales que no alteren los términos de las ofertas presentadas, en resguardo del principio de igualdad y concurrencia de los oferentes.

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las ofertas después de ese momento y durante toda la licitación. La corrección de errores u omisiones podrá ser presentada en forma espontánea por el oferente, y no podrá ser utilizada para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de las demás ofertas.

No se admitirá modificación alguna de la oferta económica en el SOBRE N° 2.

**Artículo 40.- Orden de Mérito**

La Comisión de Evaluación, sin perjuicio de las restantes tareas y evaluaciones que le asigne el PBCP, confeccionará un Acta de Preadjudicación que contendrá el orden de mérito, en el que los oferentes que hubieren resultado preseleccionados serán ordenadas según valores decrecientes de los puntajes obtenidos en la evaluación, salvo que el P.B.C.P. establezca otro método. En todos los casos, el Acta de la Comisión de Evaluación que contenga el orden de mérito no generará derecho alguno para los oferentes.

**Artículo 41.- Del Acta de Preadjudicación de la Comisión de Evaluación**

El Acta de Preadjudicación de la Comisión de Evaluación deberá ser notificada fehacientemente a todos los oferentes, quienes contarán con un plazo de cinco (5) días para efectuar impugnaciones.

**Artículo 42.- Resolución de impugnaciones. Elevación.**

Vencido el plazo establecido en el artículo precedente, se elevarán las actuaciones a fin de su resolución definitiva por el órgano competente en los términos del artículo 43 del presente..

**CAPÍTULO IV**

## DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN

### **Artículo 43.- Adjudicación**

La autoridad competente resolverá la totalidad de las impugnaciones y decidirá la adjudicación, dentro de los TREINTA (30) días contados desde la recepción de las actuaciones e informe de la Comisión de Evaluación.

La adjudicación no implicará la aceptación de los proyectos y especificaciones presentadas por los oferentes para cada tarea en particular, pudiendo ser adecuadas tales tareas en el proceso de aprobación del Proyecto Ejecutivo, con sujeción a las especificaciones del PBCP y del P.E.T. y sin que ello permita la modificación sustancial de los compromisos asumidos por el oferente.

### **Artículo 44.- Licitación Pública Fracasada, Inconveniente o Desierta**

La licitación será considerada fracasada por oferta inadmisibles, cuando las ofertas presentadas no se ajusten a los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones.

La licitación será considerada fracasada por oferta inconveniente, cuando aun existiendo propuestas que cumplan con las exigencias emergentes de los Pliegos referidos, se estimen inconvenientes por razones de monto, financiación u otras circunstancias.

La licitación será considerada desierta cuando no se presentaren propuestas de ninguna naturaleza.

La provincia de Buenos Aires podrá dejar sin efecto el llamado a licitación pública, previo a la adjudicación, sin que ello otorgue derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes o interesados.

### **Artículo 45.- Formalización del contrato**

La firma del respectivo contrato de concesión de servicio público se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días de notificadas las respectivas adjudicaciones.

Si el/los adjudicatario/s no concurrieran a firmarlo en el lugar, fecha y hora fijadas al efecto por el órgano licitante dentro de dicho plazo, la adjudicación podrá ser dejada sin efecto con pérdida del depósito de garantía de cumplimiento de contrato, pudiendo la adjudicación recaer en el oferente que siga a aquél en el orden de mérito.

Si la falta de firma fuera atribuida a la administración, el adjudicatario podrá solicitar que la adjudicación se deje sin efecto, con devolución del depósito de garantía de cumplimiento de contrato, pero sin que ello importe el reconocimiento de indemnización alguna.

### **Artículo 46. Inscripción de la sociedad adjudicataria**

De resultar adjudicataria una U.T, la misma deberá acreditar a la autoridad convocante, con carácter previo a la firma del contrato, la constitución de una sociedad comercial debidamente inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 23, apartado 2, inciso d) del presente pliego

Su no presentación en término sin causa justificada, será considerada causal de revocación de la adjudicación, con la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.

### **Artículo 47.- Instrumentos contractuales. Orden de prelación. Marco jurídico.**

Se considerarán instrumentos contractuales los que se indican en el presente artículo, cuyo orden de prelación es:

- a) Decreto 2103/22;
- b) El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Circulares Modificatorias y sus Circulares Adaratorias con y sin consulta;

- c) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Circulares Modificatorias y sus Circulares Adaratorias con y sin consulta;
- d) El Pliego de Especificaciones Técnicas y sus Circulares Aclaratorias con y sin consulta;
- e) el acto administrativo de adjudicación;
- f) El proyecto ejecutivo aprobado;
- g) Contrato; y
- h) Oferta;

Todo lo que no esté previsto en la documentación contractual será resuelto con sujeción a las disposiciones del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires; por aplicación en subsidio de las reglas y preceptos que integran el régimen de contrataciones aprobado por la Ley N° 13.981, sus modificatorias y reglamentarias y las normas que en futuro las modifiquen o sustituyan; y dentro del espíritu y finalidad de la presente Licitación Pública.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS GARANTÍAS**

#### **Artículo 48.- Garantía de mantenimiento de oferta**

Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, por el monto que al efecto fije el P.B.C.P., teniendo en cuenta la importancia y magnitud de la concesión de servicio público a adjudicar.

La constitución de esta garantía deberá realizarse en alguna de las siguientes formas:

- a) Depósito efectuado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden del órgano licitante, cuenta corriente N° xxxx
- b) Fianza bancaria en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador codeudor solidario, liso, llano y principal pagador, con la expresa renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo 1583, 1589, 1590 y ss del Código Civil y Comercial de la Nación.
- c) Póliza de Seguro de Caución a favor del órgano licitante, emitida por una Compañía de Seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación extendidas en favor del contratante, por medio de la cual la aseguradora se obliga en carácter de codeudor solidario, liso, llano y principal pagador, con expresa renuncia de los beneficios de división y excusión previa del obligado.
- d) Títulos de deuda pública nacional o provincial, que deben ser depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden del órgano licitante, identificando el procedimiento de selección de que se trate.

No se aceptarán pagarés, cheques, letras de cambio, facturas, ni ningún otro título que no esté expresamente indicado en el presente como depósito de garantía.

#### **Artículo 49.- Garantía de cumplimiento de contrato**

El adjudicatario afianzará el cumplimiento del contrato mediante una nueva garantía por el monto que se establezca en el P.B.C.P., bajo alguna de las modalidades establecidas en el artículo 48 del presente pliego.

El concesionario deberá presentar al concedente los informes anuales de la Superintendencia de Seguros de la Nación, relativos al estado patrimonial y de solvencia de la aseguradora, en el caso previsto por el inciso c) del artículo precedente. La autoridad de aplicación, luego de la evaluación de dichos informes, podrá requerir el cambio de aseguradora, que deberá efectuarse en el plazo de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución que así lo disponga.

Si el adjudicatario no integra la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo y monto establecido en el P.B.C.P, se lo intimará en forma fehaciente. Vencido el plazo que al efecto se hubiere acordado, sin que se haya cumplido, se revocará la adjudicación y se aplicarán en el mismo acto las penalidades pertinentes, provocando, además, la pérdida de garantía de mantenimiento de oferta establecida en el artículo anterior. La autoridad convocante podrá adjudicar la contratación al oferente que le siga en el orden de mérito.

#### **Artículo 50.- Garantía de Pago de Canon**

El concesionario deberá constituir una garantía de pago de canon por el monto y período establecido en el P.B.C.P., de acuerdo a las formas y procedimientos descritos en el artículo 48 del presente pliego. En caso de ser autorizada una modificación al cuadro tarifario, el CONCESIONARIO deberá actualizar el valor de dicha garantía, en el plazo que al efecto disponga el concedente y/o el P.C.B.P.

#### **Artículo 51.- Devolución de la garantía de oferta**

La garantía de mantenimiento de oferta será devuelta por la autoridad convocante:

- a) A el/los adjudicatario/s, dentro de los treinta (30) días de constitución de la garantía de cumplimiento de contrato;
- b) A él o los oferente/s excluido/s del proceso de adjudicación o cuyas ofertas hubieren resultado inadmisibles o rechazadas, dentro de los treinta (30) días de notificado el acto administrativo que así lo disponga;
- c) A él o los oferente/s que hubiere/n decidido el retiro de su/s oferta/s, dentro de los plazos previstos en el artículo 30 del presente pliego;
- d) Cuando se resuelva dejar sin efecto el llamado a licitación, cualquiera sea su causa, dentro de los treinta (30) días de dictado del acto administrativo que así lo disponga.

La devolución de la garantía de mantenimiento de oferta se efectuará sin reajuste o indexación de ningún tipo y no devengará interés alguno.

#### **Artículo 52.- Devolución de la garantía de cumplimiento de contrato**

La garantía de cumplimiento de contrato se reintegrará al concesionario a la finalización de la concesión de servicio público, previa deducción de las deudas que se hubieren devengado en el marco de la explotación del servicio objeto de concesión de servicio público.

La devolución de la garantía de cumplimiento de contrato se efectuará sin reajuste o indexación de ningún tipo y no devengará interés alguno.

#### **Artículo 53.- Devolución de la garantía de pago de canon**

La garantía de pago de canon se reintegrará a la finalización de cada año de duración de la concesión de servicio público y una vez constituida la garantía de pago de canon correspondiente al siguiente año, previa deducción de las deudas que pudieran existir por este concepto.

La devolución de la garantía de pago de canon se efectuará sin reajuste o indexación de ningún tipo y no devengará interés alguno.

## CAPÍTULO VI

### CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### Artículo 54.- Causales de Extinción

El contrato de concesión finaliza por las causas establecidas en el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2301/22, relativas a la extinción de la concesión, por vencimiento del plazo contractual y cumplimiento total de las obligaciones asumidas por ambas partes dentro de dicho plazo; asimismo, finaliza al declararse la caducidad de la concesión, conforme lo dispuesto en dicho reglamento y en el presente artículo.

La concesión termina, según el caso, por:

- a) Extinción por vencimiento del plazo.
- b) Rescisión decidida de mutuo acuerdo.
- d) Caducidad de la concesión por culpa del concesionario, dispuesta por incumplimientos graves o por abandono de la Concesión.
- e) Rescisión por incumplimientos de la administración o cuando medie caso fortuito o fuerza mayor, que imposibiliten al concesionario el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato.
- g) Rescisión por muerte, quiebra o liquidación del concesionario.
- h) Rescate por parte del concedente.

#### Artículo 55.- Consecuencias

- a) Cuando se dedare la caducidad de la concesión por culpa del concesionario, éste deberá afrontar el pago de las multas cuya aplicación correspondiera en función de las conductas pasibles de sanción y la ejecución de las garantías constituidas. El concesionario responderá por todos los daños y perjuicios que cause a la administración a causa de las acciones que deba desarrollar para la prestación del servicio objeto de concesión de servicio público.
- b) Cuando se dedare la rescisión de la concesión por culpa del concedente el concesionario podrá ser indemnizado por los daños y perjuicios que sufiere, deduciendo los trabajos de operación y mantenimiento no efectuados. En este caso no se reconocerá importe alguno en concepto de lucro cesante o de beneficio que hubiera podido obtener sobre la base de servicios no prestados.
- c) Cuando se declare la extinción sin culpa de las partes, se extinguirá el contrato, sin otras consecuencias, a excepción de la liquidación de cánones pendientes y garantías presentadas con las deducciones que pudieren corresponder.

#### Artículo 56.- Vencimiento del plazo

La concesión de servicio público se extinguirá al vencimiento del plazo por el cual fue otorgada, con más las prórrogas concedidas o acordadas y los plazos de suspensión, si los hubiera. La extinción aquí prevista tendrá los efectos previstos en el artículo 55, inciso c).

#### Artículo 57.- Mutuo acuerdo

Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo, en cualquier momento, con los efectos que ambas partes convengan. Para así decidir no deberá encontrarse configurada una causal de caducidad o extinción del contrato imputable exclusivamente al contratista y deberán acreditarse la existencia de razones de interés público que justifiquen el distracto. Corresponde al Poder Ejecutivo autorizar esta forma de extinción de la concesión de servicio público, previo dictamen de los organismos de contralor de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

### **Artículo 58.- Incumplimientos del Concesionario**

El PBCP establecerá el régimen de graduación de sanciones y el procedimiento para la aplicación de sanciones por la comisión de conductas que importen incumplimientos a las obligaciones reglamentarias y las establecidas en la documentación contractual, vinculadas a:

- Los usuarios;
- La ejecución de la obra y habilitación del servicio;
- La prestación del servicio.

A dichas conductas corresponderán las sanciones de apercibimiento, multa y caducidad de la concesión, establecidas en el artículo 22 de reglamento aprobado a través del Decreto N° 2301/22, de conformidad con su gravedad y los antecedentes del infractor.

Asimismo, el PBCP establecerá aquellas conductas cuya comisión será considerada falta grave y que podrán acarrear la caducidad de la concesión de servicio público.

En todos los casos el procedimiento sancionatorio deberá asegurar el principio del debido proceso, permitiendo el ejercicio del derecho de defensa y acordando al concesionario un plazo razonable para la subsanación de la conducta infractora.

### **Artículo 59.- Incumplimientos del Concedente**

Ante incumplimientos por parte del concedente que imposibiliten al concesionario el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato, éste deberá constituirlo en mora y si al vencimiento del plazo de sesenta (60) días no diera cumplimiento a la obligación pendiente, podrá tener lugar la rescisión de la concesión de servicio público, con las consecuencias previstas en el artículo 55, inciso b) del presente pliego.

### **Artículo 60.- Abandono**

Se considerará abandono cuando debiendo haber prestación del servicio por parte del concesionario, aquél se interrumpa por el término de cinco (5) días, salvo supuestos de fuerza mayor. El concesionario no podrá justificar tal interrupción en medidas de acción directa adoptadas por el personal a su cargo.

La caducidad de la concesión por abandono del servicio tendrá los efectos previstos en el artículo 55, inciso a) del presente pliego.

Asimismo, como medida transitoria, el concedente podrá asumir la prestación por sí del servicio, con los bienes afectados al servicio por el concesionario, hasta tanto se convoque a licitación y/o un nuevo concesionario se encuentre en condiciones de asumir la prestación del servicio.

### **Artículo 61.- Muerte, quiebra o liquidación del Concesionario**

Cuando se disponga la rescisión del contrato por quiebra o liquidación del concesionario, se procederá de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 55, inciso a) del presente pliego.

Cuando la extinción se produzca por la muerte de la persona física concesionaria, se procederá de conformidad con las previsiones del artículo 55, inciso c) del presente pliego.

### **Artículo 62.- Rescate**

El rescate podrá ser declarado por el Poder Ejecutivo fundado en razones de oportunidad, mérito y conveniencia y tendrá los efectos previstos en el presente artículo.

En el caso en que, se tratare de Plantas de Verificación Técnica construidas en terrenos otorgados en concesión por la provincia de Buenos Aires y/o por Municipios y/o bajo la modalidad de contrato de

locación con un particular y se disponga el rescate del Contrato de Concesión, la Provincia abonará al Concesionario:

- a) Si las obras estuvieran habilitadas y en operación: La suma que resulte de la justa valuación de las obras al momento del rescate, de acuerdo con los criterios y prácticas técnico-contables usuales de aplicación, con relación a las inversiones fijas realizadas en las obras civiles, equipamiento electromecánico y subcontratos de construcción, provisión y de operación, vinculados directamente con la concesión de servicio público, deduciendo la amortización anual que corresponda en función del número de años de uso y teniendo en cuenta que la obra se amortiza íntegramente durante el plazo de la concesión de servicio público exduido el plazo de la construcción de las obras, así como también previa deducción de los gastos de mantenimiento y operación no realizados.
- b) Si las obras no estuvieran aún habilitadas: La suma que resulte de la justa valuación de las obras al momento del rescate, de acuerdo con los criterios y prácticas técnico-contables usuales de aplicación, con relación a las inversiones fijas realizadas en las obras civiles y subcontratos de construcción, provisión y de operación, vinculados directamente con la concesión de servicio público, deduciendo la amortización anual que corresponda en función del tiempo transcurrido. Tratándose de equipamiento electromecánico que se encuentre previamente habilitado por la autoridad de aplicación, el precio que los peritos en dichos equipamientos determinará según el estado y mantenimiento de los mismos. El peritaje será realizado por peritos de la Universidad Nacional de La Plata.
- c) Se reconocerá el daño emergente, en caso que correspondiere, en virtud del cual la indemnización comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una causa directa e inmediata del rescate.
- d) El importe total resultante, una vez deducidas las sumas que el concesionario adeudare a la Provincia, será abonado contra la efectiva entrega de las obras e instalaciones de las Plantas de Verificación Técnica Vehicular y del Servicio, según corresponda, y de acuerdo con las condiciones y exigencias establecidas en el presente P.B.C.P, con aplicación de la tasa pasiva digital que abona el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

#### **Artículo 63.- Cesión del contrato de concesión de servicio público.**

El CONCESIONARIO no podrá ceder total o parcialmente por ningún medio las obligaciones ni los derechos derivados del contrato de concesión de servicio público sin previa y expresa autorización del concedente.

El cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato hasta su finalización.

La autorización podrá otorgarse como excepción y siempre que se acredite el cumplimiento previo de todos los compromisos asumidos en el contrato hasta la fecha de la cesión. El cesionario deberá cumplir con todos los recaudos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y en las Especificaciones Técnicas.

La transgresión a lo establecido en el presente artículo, será sancionada con la caducidad de la concesión y con la pérdida total de los depósitos en garantía constituidos, no reconociéndose indemnización alguna por ningún concepto.

#### **Artículo 64.- Régimen societario de la concesionaria.**

Toda modificación de la documentación societaria o actos societarios y/o transferencia o venta del todo o parte del paquete accionario del concesionario, que impliquen la modificación del objeto social, la variación de porcentajes de participación de los socios de la concesionaria o el ingreso de socios, aumentos de capital con modificación del control societario y/o la transformación y/o fusión de la socie-

dad con otra, deberán contar con la previa autorización del concedente. La autoridad de aplicación verificará a tal efecto el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en la documentación contractual para ser concesionario.

La trasgresión a lo establecido en el presente artículo será sancionada con la caducidad de la concesión de servicio público y con la pérdida total de los depósitos en garantías constituidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, inciso a) del pliego, para los supuestos de caducidad por culpa del concesionario.

#### **Artículo 65.- Procedimiento en caso de extinción.**

Declarada la extinción por cualquier causa, el órgano de control adoptará los recaudos para que toda la documentación referida a la prestación del servicio de verificación técnica vehicular sea inventariada y entregada por el concesionario en buen estado de conservación, dejándose constancia en acta confeccionada al efecto.

Declarada la caducidad o rescisión, el concedente podrá convocar a una nueva licitación. Durante el término de noventa (90) días podrá explotar por sí o a través del municipio donde estén instaladas, las plantas del concesionario cuya concesión se extinguiera, correspondiéndole afrontar los gastos derivados de dicha explotación

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 66.- Cláusula anticorrupción**

Será causal determinante del rechazo de la oferta, en cualquier estado del procedimiento de contratación; así como causal de rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva, a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una contratación, incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones; o,
- b) Funcionarios o empleados públicos hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones; o,
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido o intentaran cometer tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente

#### **Artículo 67.- Impuestos**

Estarán a cargo del concesionario el pago de los servicios, impuestos, tasas, derechos y contribuciones de orden nacional, provincial y/o municipal que graven al Servicio de Verificación Técnica Vehicular y su actividad económica y que puedan establecerse en el futuro, durante el período de la concesión de servicio público otorgada y sus eventuales prórrogas.





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Pliego de Bases y Condiciones Generales**

**Número:**

**Referencia:** Pliego de Bases y Condiciones Generales

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.